

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1.º 50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7781

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 al 7 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

## COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

## SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7774 correspondiente al día 24 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1917 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

## Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna, a los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesitan desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta, que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

4.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado a entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia a punto de

ser consumidas, y las repartirá individualmente a cada perceptor.

5.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de diez y siete céntimos de peseta por cada ración de pan y veinte y un céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) a las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) a las seis.

9.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas a juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reúna en el término que se le designe y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se volverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11.ª Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12.ª La calidad de rancho se atemperará a la siguiente escala:

## Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.  
Cena.—Fideos y patatas.

## Martes

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Habas.

## Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.  
Cena.—Garbanzos.

## Jueves

Almuerzo.—Judías confite.  
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

## Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.  
Cena.—Habas y patatas.

## Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Judías confite.

## Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.  
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13.ª El contratista estará obligado a condimentar el rancho en el establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14.ª Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura a voluntad del empresario, ó de varias verduras a la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribía, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15.ª Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias a voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16.ª Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

18.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

19.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción el día 11 de Diciembre próximo a las 11 horas en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

20.ª Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia de esta ciudad durante 1917. El Presidente los recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

21.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 624'15 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

22.ª Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

23.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

24.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

25.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

26.ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

27.ª Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 8 Noviembre de 1916.—El Vicepresidente de la Comisión provincial Antonio Literas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia des



de del día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1917, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... céntimos de peseta cada ración de pan y de... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

## ANUNCIO

Se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica á continuación, que se necesitan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1917 con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el día 11 de Diciembre próximo, á las once y 45 minutos, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente mas de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos; mas si presentase varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniendo en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un sólo pliego, ni en un solo resguardo varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad».

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá

contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida instrucción. El papel timbrado que se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Palma 8 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

### Modelo de proposición

D... vecino de... domiciliado en... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º... corres-

pondiente al día... de... del corriente año, para la subasta pública de... (el artículo que sea) que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1917 y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo tomar á su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por la cantidad de... (la cantidad en letras) pesetas los cien... (Fecha y firma del proponente).

## Estado á que hace referencia el precedente anuncio

ARTICULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta		Fianza provisional
		Pesetas		Pesetas
Habas . . . . .	2.500 kilogramos	50'00	los 100 kilogramos	62'50
Judías cocorrosas. . . . .	2.000 id.	60'00	id. id.	60'00
Judías blancas. . . . .	2.000 id.	60'00	id. id.	60'00
Garbanzos. . . . .	4.000 id.	54'00	id. id.	108'00
Arroz. . . . .	10.000 id.	55'00	id. id.	275'00
Pastas para sopa . . . . .	6.000 id.	65'00	id. id.	195'00
Patatas. . . . .	50.000 id.	18'00	id. id.	450'00
Azúcar. . . . .	1.250 id.	128'00	id. id.	80'00
Vino . . . . .	13.000 litros	35'00	los 100 litros	227'20
Leche. . . . .	12.000 id.	36'00	id. id.	216'00
Jabón duro . . . . .	4.000 kilogramos	90'00	los 100 kilogramos	180'00
Jabón blando. . . . .	900 id.	50'00	id. id.	22'50
Leña de pino. . . . .	60.000 id.	2'50	id. id.	75'00
Leña de olivo. . . . .	70.000 id.	3'00	id. id.	105'00
Carbón vegetal. . . . .	6.000 id.	15'00	id. id.	45'00
Cok picado . . . . .	5.000 id.	6'50	id. id.	16'25
Cok de 2.ª clase . . . . .	70.000 id.	5'25	id. id.	183'75
Chocolate. . . . .	1.000 id.	300'75	id. id.	187'50
Huevos de gallina. . . . .	1.660 docenas	1'40	la docena	116'20
Aceite . . . . .	8.000 litros	150'00	los 100 litros	600'00
Bizcochos. . . . .	700 kilogramos	250'00	los 100 kilogramos	87'00
Bacalao . . . . .	600 id.	250'00	id. id.	60'00
Pan de 1.ª clase . . . . .	18.000 id.	59'00	id. id.	531'00
Pan de 2.ª clase. . . . .	25.000 id.	54'00	id. id.	675'00

Núm. 2800

### SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para formular reclamaciones contra el Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia, para el aumento gradual de sueldo, que ha de regir durante el bienio de 1916 y 1917, y no habiéndose producido reclamación alguna en el transcurso de dicho plazo, queda firme y con carácter de definitivo el escalafón provincial formado por esta Sección administrativa y publicado en la edición número 7768 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 10 del actual mes de Octubre, debiendo entenderse, no obstante, que quedan incluidos en la cuarta clase de Maestros D. Bartolomé Robreño Torra, que ejerce en Mercadal y figura con la antigüedad, en el Magisterio, de 21 de Agosto de 1909, y D. Juan Lladó Roselló, que se halla al frente de la escuela de niños de Maria y tiene en el Magisterio la antigüedad de 7 de Agosto de 1914; correspondiendo, por tanto, al Sr. Robreño figurar á continuación de D. Francisco Salas Janer con el número 43 y debiendo ocupar el Sr. Lladó el número 62 ó sea el lugar inmediato siguiente al que ocupa D. Pedro J. Horrach Paig.

Palma 31 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2815

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Circular.*—En cumplimiento de orden circular de la Superioridad se previene por la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no son Inspectores de Hacienda aunque ostenten ese carácter los individuos que se presenten sin que haya precedido aviso oficial de esta Delegación á este

fin, pues en lo sucesivo se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL toda visita de inspección del tributo que haya de verificarse á pueblos de la provincia.

Palma 7 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Francisco Salazar.

Núm. 2795

### ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

*Anuncio.*—El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado con fecha 19 Octubre último imponer al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sansellas la multa de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por no haber remitido una certificación sobre transportes de viajeros y mercancías, que se le reclamó en 12 de Agosto y 11 de Septiembre del corriente año, no obstante habersele apercibido con la imposición de aquella multa en 26 del último de los citados meses; disponiendo también se advirta al referido Alcalde que en el caso de continuar sin cumplir lo ordenado se seguirán contra él con todo rigor, los procedimientos que marca el Reglamento respectivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 46 del vigente Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas se notifica á dicho Alcalde por medio del presente anuncio el citado acuerdo, no obstante habersele comunicado con esta fecha en el oportuno oficio, advirtiéndole que si no está conforme con dicho acuerdo puede interponer contra él recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación, y que no obstante ello deberá ingresar en las Arcas del Tesoro dentro de los quince días siguientes al ya indicado las treinta y siete pesetas cincuen-

ta céntimos, importe de la multa, pues de no hacerlo se procederá contra él por la vía de apremio.

Palma 4 Noviembre 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 2791

### ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

*Anuncio.*—El día 10 del actual á las 11 tendrá lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apresados con tabaco de contrabando segun el expediente administrativo de este año n.º 324 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario provisto de freno, toldo y esteras viejas.	120'00
Una mula casañá de unos 12 años edad y 1'53 metros alzada.	125'00
Unas guarniciones negras ordinarias.	20'00
<b>Total.</b>	<b>265'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicado se requerirá al aprehensor para que manifieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirá al rematante en su derecho.

Los efectos podrán ser examinados por las personas á quienes interese en el Cuartel de Carabineros (Calle de Montenegro).

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Noviembre 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 2798

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la estafeta de correos de Porreras de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palma 8 Noviembre de 1916.—El Administrador principal, José Garcia.

Núm. 2793

### ALCALDIA DE PALMA

*Ensenche.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Miserol y Alemany en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa de su propiedad lindante con la calle C. sin número del plano de Ensanche, destinado á la industria de tejidos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigen es, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 2814

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 51.º sorteo de Bonos mu-



AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Octubre del año 1916 en el Cementerio rural de esta ciudad.

2.ª semana.—A Antonio Gelabert, maestro albañil, por 3 jornales, 8'25 pesetas.—A Miguel Gelabert, oficial, por 6 id., 15'00 id.—A Bartolomé Rancho, oficial, por 5 id., 12'50 id.—A José Caseta, peon, por 5 id., 8'75 id.—A Juan Gamundi, peon, por 5 id., 8'75 id.—A Margarita Carreta, jornalera, por 2 id., 2 id.—A Jaime Vadell, por 2 carretadas grava, 4'50 id.—A Bartolomé Cerdá, por 5 sacos cemento de Buñola, 4'25 id.—A Miguel Mestre, por 4 sacos picadiz, 0'60 id.—A Bartolomé Cerdá, por cemento porland, 0'75 id.—A Antonio Roque, por 2 libras petróleo, 0'70 id.—A Miguel Galeri, por 4 libras petróleo, 1'40 id.—A Bartolomé Cerdá, por 6 pinceles de palmas, 0'60 id.—Total 68'05 pesetas.

Felanitx 22 de Octubre de 1916.—Mateo Rosselló, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Caldentey.

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inza y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de día treinta y uno de Octubre último recaída en autos declarativo de menor cuantía, sobre pago de cantidad, que sigue el procurador D. Lorenzo Nicolau en representación de Miguel Serra Cloquell, contra Jaime Moragues Gual constituido en rebeldía, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propias del demandado las fincas que a continuación se describen.

1.ª Casa en la calle de San Fernando número ocho en la villa de Muro lindante por la derecha entrando con otra de Jaime Sastre Ramis, por la izquierda con calle de los Doctores, y por el fondo con corral de casa de Jaime Serra Gual; justipreciada esta casa en mil ochocientas cincuenta pesetas.

2.ª Pieza de tierra llamada Alicanti de extensión de un cuartón y medio sita en el término municipal de Muro y lindante por Norte con otra de José Requis Font, por Sur con la de Francisco Boyeras Carrió, por Este con camino sendero, y por Oeste, con tierra de Jaime Marimón Oladera; justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos.

3.ª Otra pieza de tierra llamada el Mojá de extensión de un cuartón sita en mismo término municipal de Muro lindante por Norte con tierra de Juan Moragues Gual, por Sur con otra de Miguel Mateu, por Este con camino sendero y por Oeste con otra de Pedro Antonio Gual (a) Brinis; justipreciada en quinientas pesetas.

Para el remate de dichas fincas queda señalado el día seis de Diciembre próximo venidero, a las doce, en la Audiencia de este Juzgado lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que ésta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de lo dicho el ejecutante, que podrá hacerlo sin necesidad de consignar semejante depósito.

2.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasiono el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de seis mil setecientas setenta y tres pesetas veinte y ocho céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella, con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas.

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza, pagará a los denunciante, el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta; y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

19.—Contrata con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. Las obras de que se trata se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto aprobado de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 9 de Octubre de 1916.—Nicolás A. G. Añay.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de derribo de una porción del baluarte del Sitjar comprendida entre las calles P. R. 51, 56 y calle de las Rafas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a las obras de derribo de una porción del baluarte del Sitjar.

ALCALDIA DE ALGAIDA

No habiendose producido reclamación alguna en contra para la celebración de las subastas de la recaudación de los arbitrios municipales de esta Villa para el año 1917, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento en la forma siguiente. Dia 25 a las 9 «Corral comun de esta Villa» bajo el tipo de 6 pesetas, depósito provisional 30 céntimos. A las 10 «Matadero de Pina» bajo el tipo de 33 pesetas, depósito provisional 1'65 pesetas. A las 11 «Plaza de Pina» tipo 43 pesetas, depósito provisional 2'15 pesetas. A las 20 «Matadero de esta Villa» tipo 870 pesetas, depósito provisional 43'50 pesetas. A las 21 «Plaza Pública» tipo 910 pesetas, depósito provisional 45'50 pesetas. A las 22 «Tablillas para carros», tipo 2250 pesetas depósito provisional 112'50 pesetas; en el caso de no presentarse proposición por alguna de las subastas anunciadas se celebrará una segunda el día dos de Diciembre próximo venidero a la misma hora y con las mismas condiciones.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Algaida 6 Noviembre 1916.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Modelo de proposición

Don F. de tal y tal, mayor de edad, vecino de..... según cédula personal que adjunto acompaña, enterado de las condiciones de la subasta del arbitrio (el que sea) por todo el año mil novecientos diecisiete, me obligo a tomar dicha recaudación abonando a esta Corporación la cantidad de (en letras) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Subasta.—Murallas

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de derribo de una porción del baluarte del Sitjar comprendida entre las calles P., R., 51, 56 y calle de las Rafas, hasta que queden a la correspondiente rasante.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 14 de Diciembre próximo venidero en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Eusanche y Murallas.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas treinta y nueve pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientas setenta y tres pesetas equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.



de Lecea.—Ante mi, Juan Truyol, Oficial auxiliar.

4. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5. Los gastos de escritura de venta incluso los de la matriz serán de cuenta del rematante.

Y para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre se expide el presente en Inca día dos de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mi, Miguel Sampo.

Hago saber que en meritos de los autos ejecutivos que se siguen por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por D. Bernardo Salas Ramis contra D. Pedro Antonio Sureda Cerdá, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describe.

Una casa con corral situada en la calle de la Huerta número ciento veinte y cinco de esta villa, conocido el corral por «Oste den Menut», consta de dos vertientes planta baja, primer piso y porche y contiene actualmente alambique y otros útiles para la fabricación de licores. Se ignora su medida superficial métrica, lindante por la derecha entrando con camino del Valle den March, por la izquierda con casa y corral de herederos de Bartolomé Serra y tierra de José Cerdá Menut y por el fondo con tierra de Miguel Cerdá Menut. El referido corral tiene de superficie cincuenta y cuatro destres (nueve áreas cincuenta y ocho centiareas). Se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido al tomo mil trescientos tres, del libro ciento diez y siete de Pollensa, folio ciento noventa y siete, finca tres mil ciento sesenta y uno duplicado inscripción septima.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, de fecha quince de Febrero de mil novecientos catorce, ó sean trece mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

4.ª El acreedor ejecutante podrá concurrir como postor a la subasta, sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. También estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo a las doce que es el señalado al efecto.

Dado en Inca a seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio

de Lecea.—Ante mi, Juan Truyol, Oficial auxiliar.

Hago saber que en meritos de los autos ejecutivos que se siguen por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por D. Bartolomé Palliser Fiol contra D. Miguel Coll Sampo se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describe.

Una casa con patio y corral, denominada Can Graza, no consta su medida, situada en el lugar de Mancor sufragáneo de la villa de Selva, calle Ancha, número seis, linda por la derecha entrando con casa de Felipe Martorell, por la izquierda con cochera de su hermano Lorenzo Coll y Sampo y por la espalda con casa de María Amer. Le pertenece por herencia de su padre Miguel Coll y Ramon y división con los demás interesados en ella, según escritura de veinte y ocho Enero del mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario D. Jaime Rotger, inscrita al folio ciento diez y siete, tomo seiscientos noventa y ocho, finca dos mil ciento veinte y dos, inscripción primera.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos doce, ó sean dos mil seiscientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

4.ª El acreedor ejecutante podrá concurrir como postor en la subasta, sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. También estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo a las doce que es el señalado al efecto.

Dado en la ciudad de Inca a seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mi, Juan Truyol, Oficial auxiliar.

Núm. 2818

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Ante la Escribanía que tuvo a su cargo D. Antonio Maria Rosselló, se siguió juicio ejecutivo promovido por la Sociedad establecida en esta plaza con la denominación de Fomento Agrícola de Mallorca contra D. Jaime Sastre y Triay vecino que era del término de esta capital, sobre pago de siete mil pesetas, intereses y costas y en él se embargó al demandado la finca urbana especialmente hipotecada en el contrato de préstamo que autorizó el que fué Notario D. Guillermo Sancho en diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, consistente en una casa

compuesta de dos cuerpos distintos separados por un patio ó corral, situada en el término de esta ciudad y punto llamado «Camp d'en Serralta» junto al arrabal de Santa Catalina, señalada con los números cuatro y seis de la calle de la Industria y con el número primero de la de Rodríguez Arias, cuyos linderos, extensión y demás detalles y circunstancias de la misma finca resultan de la primera copia de la escritura pública relacionada, unida, y habiéndose dictado sentencia de remate ocurrió el fallecimiento de dicho Escribano, correspondiendo entender al que también lo fué D. Antonio Tomás y se entró en la vía de apremio por todos sus trámites y entre ellos, anunciada la subasta por dos veces consecutivas, con señalamiento de día y hora no se presentó postor alguno; publicada la tercera, sin sujeción a tipo, se remató a favor de la sociedad demandante por la suma ofrecida de tres mil pesetas y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y tres Julio de mil novecientos dos, con suspensión de la aprobación del remate, se hizo saber el veintiseis inmediato, a D. Jaime Sastre y Triay el precio ofrecido por aquella Sociedad, a fin de que dentro de los nueve días siguientes pudiera pagar al acreedor librando los bienes subastados ó presentar persona que mejorase la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En tal estado quedaron sin curso los autos y ocurrido también el fallecimiento del actuario D. Antonio Tomás me ha correspondido conocer en ellos como Secretario único del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Capital y a solicitud de la parte demandante ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Palma treinta Octubre de mil novecientos diez y seis.—El presente escrito ténase a los autos de su razón; habiendo transcurrido los nueve días concedidos al deudor ejecutado sin haber pagado ni mejorado la postura de tres mil pesetas ofrecida por la Sociedad ejecutante mediante acta de subasta y remate del folio cincuenta y seis; se aprueba la misma acta de remate y no viniendo el caso de practicarse liquidación alguna referente a cargas perpétuas por no existir ninguna de éstas sobre la finca rematada según la certificación de gravámenes obrante al folio cuarenta y siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil en armonía con lo solicitado por la parte ejecutante y teniéndose asimismo en cuenta que el precio por que se remató la indicada finca es notoriamente inferior al crédito de dicha Sociedad; hágase saber a D. Jaime Sastre y Triay que dentro del término de tercero día otorgue a favor de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca la oportuna escritura de venta de dicha finca por ante el Notario de esta capital D. José Socias y Grandolí y en atención a que, actualmente se ignora el paradero del propio Sastre como también si ha fallecido, practíquese la notificación de esta providencia y la subsiguiente citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previniéndole que si no comparece dentro dicho plazo el repetido D. Jaime Sastre ó en su lugar y caso, sus herederos ó sucesores en el despacho de dicho Notario, se otorgará y firmará de oficio por este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Rubio.—Ante mi, Guillermo Vidal.»

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma al repetido D. Jaime Sastre y en su lugar y caso a sus herederos ó sucesores, se expide el presente cédula, previniéndoles igualmente que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma treinta Octubre de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 2817

D. Miguel Vaquer Veyñ, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Luchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Testimonio y doy fé: Que en el expediente que se dirá consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Luchmayor día treinta y uno Octubre de mil novecientos diez y seis. El Tribunal Municipal constituido por el señor Juez don Antonio Tomás Coll y los señores Adjuntos D. Jorge Font Monserrat y don Rafael Rubi Durán; habiendo visto los precedentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor D. Miguel Compañy Garau, de sesenta y cinco años de edad, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, habitante en esta ciudad, calle del Borne, número sesenta y cinco, contra los ignorados herederos del difunto don Juan Salvá Fullana, sobre pago de cantidad.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos los ignorados herederos de Juan Salvá Fullana, fallecido en esta ciudad día catorce de Mayo de este año a que paguen a D. Miguel Compañy Garau la cantidad de docientas pesetas é intereses de dicha cantidad al cinco por ciento anual desde el veinte de Octubre del año último hasta su definitivo pago, cuya totalidad la constituye el documento privado vencido el día veinte Octubre próximo pasado y al pago de todas las costas del expediente. Así por ser esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, será notificada además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tomás.—Jorge Font.—Rafael Rubi.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé en Luchmayor a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia a los herederos desconocidos del difunto Juan Salvá Fullana a tenor de lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, expido el presente con el Visto Bueno del señor Juez Municipal en Luchmayor a treinta y uno Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Antonio Tomás.

Núm. 2784

Don Miguel Sala Garcias, Secretario del Juzgado Municipal de la Villa de Campos del Puerto, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal se sigue ante este Juzgado Municipal, instado por D. Antonio Jaume Riutort, Procurador de los Juzgados de Manacor y su Partido, obrando en concepto de apoderado y legal representante del Muy Ilustre Señor D. Jorge Abri Descallar y Gual Marqués del Palmer, contra Juan Lladó y Obrador ó sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, queda acordado celebrar el juicio el día diez de Noviembre próximo venidero a las quince, mandando citar por el presente a Juan Lladó y Obrador de ignorado paradero y a sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido para que comparezcan dicho día provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a dicho demandado ó a sus herederos ó causa-habientes expido el presente en Campos del Puerto a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Sala.